

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, se informa que al proceso conexo 05001-31-03-021-2017-00324-00 se allega una cesión de los derechos litigiosos que se discuten y una solicitud de terminación por pago.

Asimismo, se informa que el presente proceso se encuentra suspendido por solicitud de las partes.

**SANDRA M. ZAPATA HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivos Conexos
DEMANDANTE	Juan Carlos Bedoya Sánchez y Otros
DEMANDADO	Gabriel Jaime Gómez
RADICADOS	05001-31-03-021-2017-00228-00 05001-31-03-021-2017-00324-00
DECISIÓN	Acepta cesión y termina por pago total

Visto el informe que antecede y conocida la cesión de derechos litigiosos y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, procede este Despacho a resolver sobre las misma una vez hechas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 1959 y siguientes del Código Civil Colombiano consagra los elementos esenciales de la cesión como institución negocial, siendo a partir del artículo 1969 ibídem que se estipulan los aspectos puntuales de la cesión de derechos litigiosos.

En particular, la disposición precitada indica que para que haya lugar a este tipo de cesiones es necesario que por lo menos se haya admitido la demanda, pues si bien se trata de una adquisición de un evento incierto, la norma exige que el cedente garantice la conformación de un eventual contradictorio.

Por otra parte, el artículo 461 del CGP dispone que si antes de que sea iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, informando el pago total de la obligación, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

### **CASO CONCRETO**

En el presente caso se conoce de una cesión total realizada de **JUAN CARLOS BEDOYA SÁNCHEZ**, actuando en nombre propio y representación de sus hijos, a **OSCAR ALONSO GÓMEZ MORENO**, así como también de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, que presenta el señor **GÓMEZ MORENO**, en su calidad de cesionario.

Frente a la cesión de los derechos litigiosos se debe indicar que la misma reúne los requisitos dispuestos en la norma sustancial, esto es, se realizó con posterioridad a la admisión de la demanda y con identificación del título al cual se hizo la cesión.

Así mismo este Despacho entiende la notificación de la parte demandada por conducta concluyente, pues el pago total de la obligación se realizó ante el cesionario y no ante el cedente, aspecto que evidencia su conocimiento del negocio jurídico celebrado entre los señores **BEDOYA SÁNCHEZ** y **GÓMEZ MORENO**, siendo en consecuencia procedente reconocer la sucesión procesal derivada de la cesión.

Finalmente, frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, este funcionario encuentra que la misma también es procedente, en tanto el escrito proviene de apoderado con facultad para recibir y coadyuvado por el cesionario-demandante, antes de que se hubiese surtido audiencia de remate; asimismo, dado que en el presente caso no existe embargo de remanentes se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión de derechos litigiosos que hizo el señor **JUAN CARLOS BEDOYA SÁNCHEZ**, identificado con CC. No. 71.793.501, a **OSCAR ALONSO GÓMEZ MORENO**, identificado con CC. No. 70.556.932.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso ejecutivo identificado con radicado No. 05001-31-03-**021-**

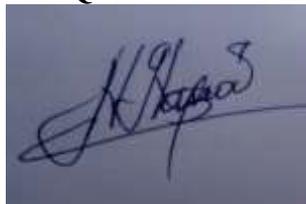
2017-00228-00, adelantado por OSCAR ALONSO GÓMEZ MORENO, actuando en nombre propio y representación de sus hijos, en contra de GABRIEL JAIME GÓMEZ MORENO.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el auto del 7 de julio de 2017. Líbrense los oficios respectivos.

**CUARTO: ORDENAR** al secuestre realizar la entrega al demandado del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **324-14527** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, Santander, e igualmente se le requiere para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días, con el fin de proceder a la fijación de sus honorarios definitivos. Ofíciense en tal sentido.

**QUINTO:** No se condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.   10   fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy   19   de   02   de 2021 a las 8 A.M.

---

SANDRA M. ZAPATA HERNANDEZ  
SECRETARIA